

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.—*Ordenando a los señores Registradores de España, remitan al Servicio de Estadística el resumen numérico de la creación, modificación y disolución de Sociedades Mercantiles inscritas en las fechas que se indican.*

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—*Comisión gestora.—Anunciando el precio de los suministros militares del mes de Septiembre último.*

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—*Anuncios.*

Jefatura de Minas.—*Solicitud de registro a favor de D. Alfredo Alonso Tascón.*

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—*Anuncio.*

Delegación provincial de Industria de León.—*Anuncios.*

Universidad de Oviedo.—*Anuncio.*

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Pleito.*

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

Cédula de citación.

Cédula de requerimiento.

Administración Central

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

El Jefe del Servicio Nacional de Estadística, perteneciente al Ministerio de Organización y Acción Sindical, se ha dirigido con fecha 24 del corriente a este Centro, interesando que con objeto de completar los principales índices de actividad del país, se le faciliten las cifras mensuales de creación, transformación y disolución de Sociedades Mercantiles, no en forma de relación nominal, sino como resumen numérico totalizado desde Julio de 1936 hasta la fecha, y teniendo en cuenta la transcendental importancia que concede a estos Servicios el Nuevo Estado por lo que afecta su marcha económica y para que nuestras estadísticas puedan confrontarse con las de otros Estados, y deducirse las consecuencias pertinentes de prosperidad o debilitamiento en las ins-

tituciones mercantiles, que son el índice del bienestar de las Naciones,

Esta Jefatura ha acordado ordenar a VV. SS. que en el plazo más breve posible remitan al Servicio de Estadística el resumen numérico de la creación, modificación y disolución de Sociedades Mercantiles de cualquier clase inscritas en sus Registros desde primero de Julio de 1936 hasta fin de Septiembre corriente, y en lo sucesivo le faciliten también los mismos datos el día primero de cada mes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Vitoria, 30 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, José María Arellano.

Sres. Registradores Mercantiles de España.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 72

Habiéndose presentado la Epizootia de peste en el ganado de cerda el término municipal de Truchas, en cumplimiento de lo prevenido en e

art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 25 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Manzaneda, Pozos, Villar, Quintanilla, Cunas, Valdavido y Truchas.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Truchas; como zona infecta la que comprenden los pueblos citados y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 17 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

Diputación provincial de León

COMISION PROVINCIAL

SECRETARIA

Suministros.-Mes de Septiembre de 1938

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Articulos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.	0	44
Ración de cebada de 4 kilogramos.	1	68
Ración de centeno de 4 kilogramos.	1	77
Ración de maíz de 4 kilogramos.	1	99
Ración de hierba de 12,800 kilogramos.	1	74
Ración de paja corta de 6 kilogramos.	0	69
Litro de petróleo.	1	15
Quintal métrico de carbón mineral.	7	36
Quintal métrico de leña.	3	08
Litro de vino.	0	66
Quintal métrico de carbón vegetal.	20	20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 13 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal).-El Presidente, Raimundo Rodríguez del Valle.—El Secretario, José Peláez.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lucio Rodero Rodríguez, vecino de Cuadros, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Llamazares Posada, vecino de Rioseco de Tapia, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.-Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ignacio Presa del Pozo, vecino de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesta Díez González, vecina de Garraye; Lucinia Andrés Sandoval, vecina de Navatejera e Ignacia Pérez González, vecina de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Izquierdo Villagarcía, vecino de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rogelio Martínez López, vecino de Villablino; Francisco García Domínguez, vecino de Villafer y Saturnino Tascón Álvarez, vecino de Orallo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declara-

MINAS

ción de responsabilidad civil contra Maximo Hernández López, vecino de Villaseca, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rogelio Martínez Abella, vecino de Villaseca; Ignacio Rodríguez Pérez, vecino de Villablino; Emilio Menéndez Rodríguez, vecino de Truébano y Silvestre Sutil Gutiérrez, vecino de Caballos de Abajo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Lorenzo Puente, vecino de Matallonga; Ricardo García García, vecino de Callejo de Ordás, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Fernández García, vecino de Villaseca, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Ribera.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber; Que por D. Alfredo Alonso Tascón, vecino de La Granja de San Vicente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Octubre, una solicitud de registro para la mina llamada «Demasia Primera a la mina Esperanza», sita en término de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Albares de la Ribera.

Hace la designación en la forma siguiente:

Que deseando adquirir la Demasia Primera a la mina «Esperanza» núm. 9.233, de su propiedad, o sea el terreno comprendido entre dicha mina y la denominada «Ochandia», núm. 3.810, enclavadas en La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Albares de la Ribera, de esta provincia.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.433.

León, 13 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia con fecha 14 del actual participa a esta Tesorería haber cesado en el cargo de Recaudador Auxi-

liar de la zona de Valencia de Don Juan, D. César Manovel Pérez.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Pita do Rego.

DELEGACION DE INDUSTRIA

Instalación de nueva industria

Como consecuencia del Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado una solicitud por D. Cipriano García Lubén, de León (capital), para instalar una pequeña fábrica de juguetes de madera, en la finca «Villa-Eloina», de la carretera de Puente Castro, a base de emplear tres obreros y producir 1.500 piezas al año.

Lo que se somete a información pública por un plazo de ocho días, debiendo dirigirse a esta Delegación lo relativo a ella.

León, 19 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Solicitud para instalación de nueva Industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (B. O. del E. de 22 de Agosto de 1938), sobre establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación de Industria la siguiente solicitud.

Peticionario: D. Juan Alonso Rodríguez, vecino de León, como propietario de «La Jabonera Leonesa».

Naturaleza de la industria: Fabricación de jabones comunes de primera y de segunda en sus distintas variedades.

Enclavamiento: Calle de Ordoño II, núm. 26, de León.

Necesidades que tratar de satisfacer: Las correspondientes a las mayores demandas que se hacen de este producto al solicitante.

Elaboración máxima: Aumento de la producción en 1.500 kilogramos de jabón común por día y jornada normal de trabajo, con lo que la nueva producción será de 4.000 kilogramos de jabón.

Personal: El número de obreros se

aumentará en tres sobre los hoy existentes.

Lo que se somete a información pública para que dentro del plazo máximo de ocho días, a contar desde el de su aparición en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse en la Delegación de Industria de León (Plaza de la Catedral, núm. 8), las reclamaciones que sobre ello cualquier persona estime oportunas.

León, 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Universidad de Oviedo

Enseñanza privada

El Boletín Oficial de Estado de fecha 6 de los corrientes, inserta una disposición del Ministerio de Educación Nacional que dice así:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder acertadamente a dictar las reglas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la Base XV del art. primero de la Ley de 20 de los corrientes, este Ministerio dispone:

1.º Que en el plazo de un mes a contar del día en que esta Orden aparezca en el Boletín Oficial del Estado, los Directores o propietarios de Colegios privados que se consideren en condiciones de poder aspirar en su día a obtener el reconocimiento de la Administración Central con los derechos y obligaciones que determina la Ley indicada y con los que fijarán las disposiciones reglamentarias, enviarán a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media una memoria donde queden perfectamente explicados cuantos detalles afecten a la instalación y al funcionamiento de cada Centro.

2.º Los Centros pertenecientes a personas o entidades extranjeras, harán el envío de los expresados antecedentes en la forma prevenida en el artículo primero de la Orden de esta misma fecha sobre Centros de Enseñanza privada en general y teniendo en cuenta lo que su artículo segundo dispone.

3.º Mientras el Ministerio no acuerde la reglamentación prevista en la citada Ley, los Centros de Enseñanza Privada Media actuales continuarán funcionando en las mismas condiciones en cuanto se refiere a

sus relaciones con la función docente oficial.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria, 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.»

Lo que se hace público por este Rectorado para general conocimiento de los Centros de 2.ª enseñanza privada de este Distrito Universitario.

Oviedo, 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario General de la Universidad.

La Comisión continúa el examen de expedientes de los aspirantes que disfrutaron beca en el pasado curso, habiéndose ratificado en la última sesión los siguientes nombramientos para el actual:

Internos: Blanca Díaz García-Jove e Hilario Huerga Colunga.

Externos: Lisardo Díaz García-Jove, Josefina, Joaquín y Cipriano Huerga Colunga y Benito, Pedro, Rosario y Sara Vallespín González Valdés.

Los nombramientos de residentes en la capital, pueden pasar a recoger en la Secretaría General de la Universidad; los demás, serán remitidos a los interesados por las autoridades correspondientes.

Oviedo, 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario General.

Administración municipal

Ayuntamiento de Zotes del Páramo

Ante esta Alcaldía se personó el vecino de esta localidad, José Casasola Parrado, quien manifestó que el día 15 de los corrientes, y sobre las veinte horas del mismo día, desapareció de su domicilio propio, una hija suya llamada Paula Casasola Rodríguez, de doce años de edad, buena estatura conforme a su edad; viste vestido verde en buen uso, y calza alpargatas color kaki, y sin medias. Carece de documentación.

Se ruega a las Autoridades procedan a su busca, y, caso de ser hallada ésta, los conduzcan a la casa paterna.

Zotes del Páramo, a 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Bienvenido Pérez.

Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, en sus dos partes, real y personal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales, y en los tres días siguientes, podrán, los contribuyentes en él comprendidos, presentar reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañar las pruebas necesarias para su justificación.

Los Barrios de Salas, 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Policarpo Fernández.

Ayuntamiento de Vegas del Condado

Formados los documentos que a continuación se indican, para el próximo ejercicio de 1939, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo que también se expresa, a fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que consideren pertinentes en esta oficina municipal, dentro del plazo de su exposición al público:

Matrícula industrial, 10 días.

Proyecto de presupuesto ordinario, 8 días.

Repartimiento de rústica y pecuaria, 8 días, a contar del día 25 del actual.

Lista de urbana, 8 días.

Vegas del Condado, 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Restituto González.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, y listas de urbana, formados en este Ayuntamiento para el año de 1939, quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa María de Ordás, 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Severino García.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del mismo para el ejercicio de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio

de quince días, durante cuyo plazo, y en los otros quince días siguientes, podrán interponer los interesados, ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes, por los motivos señalados en los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Santa María de Ordás, 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Severino García.

Ayuntamiento de Las Omañas

El Ayuntamiento de mi presidencia, constituido en la forma establecida por el artículo 306 del Estatuto Municipal, y con asistencia de los señores cuentadantes, en sesión extraordinaria del día 11 de Septiembre para censura de las cuentas de los años 1930 al 1937, ambos inclusive, tomando, por unanimidad, el acuerdo de declarar responsables, como se indica, a los señores siguientes:

A D. Gabriel Blanco Rodríguez y a D. José González González, como responsables directos, solidaria y mancomunadamente, por la suma de 251 pesetas.

A D. Aniceto García Díez y a don José González González, responsables, directa, solidaria y mancomunadamente, por la suma de 390,20 pesetas.

A D. Aniceto García Díez y a don Petronilo García Díez, responsables, directa, solidaria y mancomunadamente, de la suma de 3.137,45 pesetas.

A D. Francisco Cuenllas Díaz y a D. Petronilo García Díez, responsables, directa, solidaria y mancomunadamente, de la suma de 184,50 pesetas.

Responsabilidad directa de D. José González y González, por la suma de 3.509,32 pesetas.

Responsabilidad directa de don Amador Fernández, por la suma de 677,97 pesetas.

Responsabilidad directa de D. Aniceto García Díez, por la suma de 452 pesetas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial.

El expediente se halla en el Ayuntamiento, a disposición de los vecinos que quieran examinarlo. Todo ello en virtud de que previenen los artículos 281 del Estatuto Municipal, y 224 y 225 de la Ley Municipal.

Ayuntamiento de Villaobispo de Otero

Confeccionados los documentos cobratorios de las contribuciones de este Ayuntamiento que a continuación se expresan, para el ejercicio de 1939, quedan en la Secretaría municipal expuestos al público, para oír reclamaciones, por el tiempo que para cada uno se indica:

Reparto de rústica, por 8 días.

Listas de urbana, por 8 días.

Padrón de automóviles, por 15 días.

Matrícula industrial, por 10 días.

Villaobispo, 18 Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Alonso.

Ayuntamiento de Magaz de Cepeda

Por el plazo reglamentario, quedan expuestos en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento de rústica.

Repartimiento de urbana.

Matrícula industrial.

Padrón de automóviles.

Magaz de Cepeda, 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Severino González.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Pleito número 5 de 1938

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el presente pleito se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—Señores: D. Félix Buxó Martín, Presidente accidental; D. Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez, idem suplente.

En la ciudad de León a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

Visto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso tramitado con el número 5 del año actual, iniciado por el Letrado D. Santiago Eguiagaray Pallares, en nombre y representación de D. José González Soto, Vicente González Aller, Elías González García, Aquilino Aller Soto, Juan García

Soto, Santos González González, Justo González González, Elías González Aller y Joaquín Aller González, contra el acuerdo fecha 2 de Abril del presente año, adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo provincial y aprobatorio del repartimiento de utilidades del pueblo de Torneros, Ayuntamiento de Onzonilla, girado con relación al año de 1937, en cuyas actuaciones es parte demandada la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción y Ponente el Ilmo. Sr. Presidente accidental de la misma D. Félix Buxó Martín.

Primero resultando: Del expediente administrativo que según copia de la Ordenanza del repartimiento general de utilidades del Municipio de Onzonilla y Entidades locales menores que lo integran, aprobada por el Ayuntamiento en 28 de Noviembre de 1933 y por el Sr. Delegado de Hacienda en 1.º de Febrero de 1934, fué tramitado aquél, por no exceder de cuatro mil habitantes el núcleo de población, en la forma que autoriza el artículo 523 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, articulándose las normas que habrán de servir de base a las impositions y estimación de utilidades; señalándose, en acta fecha 15 de Enero de 1937, a la Parroquia de Torneros, como cantidad parcial a repartir, la de 3.645 pesetas, verificándose el reparto con fecha 8 de Febrero del mismo año, en la que aparecen: Aquilino Aller, con la cuota de 131 pesetas; Elías González, con la de 166 pesetas; José González Soto, con la de 120 pesetas; Joaquín Aller, con la de 10 pesetas; Vicente González, con la de 117 pesetas; Juan García, con 41 pesetas; Santos González, 31 pesetas y Justo González, con 26 pesetas; todos los que en escrito del día 23 reclamaron ante la Junta de evaluación, alegando en síntesis, que los propios repartidores se habían bajado sus cuotas y habían alterado, aumentando las de los reclamantes, la riqueza de los cuales no había variado y que varios de ellos no figuraban con líquido imponible en ninguno de los repartos del Ayuntamiento de Onzonilla, pero la Junta Parroquial en sesión del día 28 confirmó las cuotas en consideración a que cuatro de aquellos habían teni-

do aumento por compras de más de dos mil pesetas cada uno y otros se redujeron las cuotas.

Segundo resultando: Que los nueve interesados produjeron reclamación ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, ante la que en trámite de vista para alegaciones, el Letrado D. Santiago Eguiegaray, en nombre y con poder de ellas y por medio de escrito fecha 21 de Abril de tan repetido año, formalizó el recurso con la súplica de que se anulara el repartimiento por entender que en el repartimiento no se exponían las utilidades ni las deducciones de éstas para obtener por resultado la base imponible, y así se consignan más bases que no sabe de donde provienen; no se determinan las cuotas correspondientes ni los gastos de investigación habidos; que sus poderdantes solicitaron del Ayuntamiento de Onzonilla, la certificación que acompaña, en la cual se acreditan los líquidos impositivos de cada uno de aquellos, según los repartos y listas cobratorias, lo que demuestra la proporción habida, de todo lo cual deduce, que la riqueza imponible del pueblo de Torneros, es muy superior a la que oficialmente consta en el Ayuntamiento de Onzonilla, que personas que no han experimentado aumento de riqueza, la sufren considerablemente a los efectos del reparto, en tanto que otras que no la han tenido, disfrutan de disminución en la cuota y que personas carentes de toda riqueza aparecen obligadas a contribuir. También aparece, al folio 21 del expediente que se viene relacionando, un informe del Alcalde del Ayuntamiento de Onzonilla, contrario a la reclamación por estimar que la cantidad a repartir era superior a la de años anteriores, en la que los mismos reclamantes se redujeron sus cuotas, siendo ellos repartidores y que poseían utilidades suficientes para el pago de las cuotas impugnadas. Y por último, el Tribunal Económico-administrativo en acuerdo de 2 de Abril del año actual, desestimó la reclamación producida, porque conforme a los artículos 1.214 del Código civil y 510 del Estatuto municipal, la prueba debe ser aportada por el actor, que en este caso se ha limitado a sentar una serie de manifestaciones, pero no acompa-

ñando prueba que justifique la reclamación.

Tercer resultando: Que notificado ese acuerdo al actor, el propio Letrado Sr. Eguiegaray, inició en tiempo, ante este Tribunal, el presente recurso contencioso-administrativo, acompañando al escrito el poder que acreditaba su mandato, y el traslado del acuerdo del Tribunal Económico, solamente y reclamado de esta oficina el expediente administrativo y publicado en el BOLETIN OFICIAL el anuncio relativo a la incoacción del pleito a los efectos del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se le emplazó para que formalizase su demanda en la que después de relatar los hechos contenidos en el mencionado expediente y que ya han sido relacionados y de las alegaciones a que se contrae el artículo 42 de la Ley, como fundamentos de derecho invoca los artículos 523, 590 y 478 del Estatuto municipal y el artículo 6.º de la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento y concluyó con la súplica de que en su día se dicte sentencia anulando el repartimiento de utilidades de Torneros, aprobado en 8 de Febrero de 1937, por las infracciones anotadas y señaló como cuantía del pleito la inferior a mil pesetas.

Cuarto resultando: Que previo el oportuno emplazamiento, el señor Fiscal contestó la demanda afectando los hechos expuestos por el actor y consignando que los recurrentes no han ingresado en Arcas municipales el importe de las cuotas señaladas, por lo que estimaba apreciable la excepción de incompetencia de jurisdicción pues no se había cumplido el artículo 6.º de la Ley de 22 de Junio de 1894, vigente conforme al último párrafo del artículo 225 de la Ley municipal, invocando también como fundamentos de derecho los artículos 1, 214 del Código civil, 510 del Estatuto municipal en relación con el 63 del Reglamento de 29 de Julio de 1924 y concluyó suplicando que se estimase la excepción de incompetencia de jurisdicción apuntada y se desestimara el recurso, con las costas al recurrente.

Quinto resultando: Que declarada conclusa la discusión escrita y convocado el Tribunal al efecto, ha te-

nido lugar la votación de sentencia en este pleito, en la tramitación del cual no se observa vicio procesal alguno.

Visto siendo Ponente el ilustrísimo señor Presidente accidental de esta Audiencia, D. Félix Buxó Martín.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes y las demás de general aplicación.

Primer considerando: Que solicitada por el Sr. Fiscal la estimación de la excepción de incompetencia de jurisdicción, que con carácter de perentoria articula en su escrito de contestación a la demandada, se hace preciso, por imperativo procesal, su examen previo al de la cuestión de fondo que en este recurso se debate.

Segundo considerando: Que la excepción de incompetencia, invocada, tiene su fundamento en que el presente recurso se ha interpuesto sin que los recurrentes ingresarán en Arcas municipales el importe de las cuotas que se les han señalado en el repartimiento vecinal que impugnan con lo que resulta evidente el incumplimiento de indicado requisito exigido de modo inexcusable por el artículo 6.º de la Ley de 22 de Junio de 1894 y como quiera que precitado precepto continúa en todo su vigor en virtud de lo prescrito en el último párrafo del artículo 225 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, es evidente que al haber formulado este recurso los demandantes sin haber cumplido el requisito previo del ingreso de que queda hecha referencia, es notorio la procedencia de estimar repetida excepción de incompetencia, sin entrar en el fondo de la cuestión objeto de estas actuaciones.

Tercer considerando: Que no es de hacer declaración alguna en lo que a costas se refiere.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia por parte de este Tribunal para conocer del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de José González Soto y ocho más, contra el acuerdo fecha dos de Abril del corriente año, del Tribunal Económico-administrativo provincial, al que se devolverá en su día el expediente con testimonio de la presente resolución la que asimismo se publicará en el



BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se declara gratuito este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Alvaro Rodríguez.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación, se expide la presente en León a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—R. Brugada.—Visto bueno: El Presidente, Félix Buxó.

Juzgado de Primera Instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Jefe de Primera Instancia del partido de León.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, he dictado la sentencia que contiene los siguientes:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León, a seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — Vistos por el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Jefe de Primera Instancia del partido de León, los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Eladio Carnicero Herrero, mayor de edad, Comandante de Infantería, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Manuel Menéndez, con la dirección del Letrado D. Alvaro Tejerina, contra D. Taciano Laso Guerrero, mayor de edad, viudo, Secretario del Ayuntamiento y vecino de Escobar de Campos, sobre pago de cinco mil seiscientos treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas; y

Parte dispositiva. — Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D. Taciano Laso Guerrero, vecino de Escobar de Campos, y con su producto, pago total a D. Eladio Carnicero Herrero, vecino de esta ciudad, de las cinco mil seiscientos treinta y dos pesetas cincuenta céntimos de principal origen de este procedimiento, intereses de esa suma, a razón del cinco por ciento anual, desde diez y nueve de Agosto próximo pasado, fecha del protesto, y costas causadas y que se causen, en todas las que se condenan expresamente a dicho demandado D. Taciano Laso.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al ejecutado, si así lo solicitase el ejecutante, o, en otro caso, se hará la notificación en la forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado rebelde D. Taciano Laso Guerrero, vecino de Escobar de Campos, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—E. Iglesias.—El Jefe judicial, Valentín Fernández.

Núm. 598. — 49,50 ptas



Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Pablo García Garrido, Jefe accidental de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número veintinueve del año actual que se sigue por Revelación de Secretos contra José Santamarta Torbado, he acordado citar por medio del presente a Nicolás Martínez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que tuvo su domicilio en Corbillos de los Oteros y en la actualidad se ignora su paradero para que comparezca ante este Juzgado, en el término de ocho días, a fin de prestar declaración.

Y para que lo acordado tenga efecto, libro el presente.

Dado en Valencia de Don Juan a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Pablo García.—El Secretario, José Santiago.

Don Pablo García Garrido, Accidental Jefe de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 24 del año actual que se sigue en virtud de querrela por falsedad a instancia del Procurador D. José Garrido Medina, en representación de D. Ambrosio Domínguez González, he acordado llamar por medio del presente a Eloy Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que

en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído.

Y para que lo acordado tenga efecto, libro el presente en Valencia de Don Juan a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Pablo García.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Utrera

Don Enrique Díaz Llanes, Jefe municipal accidental de instrucción este partido.

Por el presente se interesa de las Autoridades y Agentes de Policía judicial se practiquen diligencias en averiguación de quien sea pariente más cercano del finado Hilario García Sánchez, de 69 años, soltero, jornalero, natural de Goquella (León), vecino de Dos Hermanas, comunicándose seguidamente a este Juzgado.

A la vez, se cita al que se crea ser pariente más cercano del finado a fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de cinco días para declarar en causa por muerte del mismo; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Utrera a 13 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe, Enrique Díaz.—El Secretario, (ilegible).

Requisitorias

Fernández Rodríguez (Magín), de 28 años, soltero, hijo de Josefa, natural de Cernedo, domiciliado últimamente en León (Ventas de Nava), hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León a fin de ser requerido para que manifieste si se conforma con las penas de un año, ocho meses y veinte días de presidio menor, accesorias, costas e indemnización de 465 pesetas que para el mismo solicita el Ministerio Fiscal en la causa número 88 de 1935 por robo; bajo apercibimiento si no comparece, de pararle el perjuicio que haya lugar.

León, 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal. — El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las



demás responsabilidades de no presentarse los encartados que a continuación se expresan, en el plazo que se fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante el Juez que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades, procedan a la busca y captura, poniéndolos a disposición de dicho Juez, con arreglo al artículo 274 del Código de Justicia Militar.

Señas: Félix Salán García, del reemplazo del 42, vecino de Olleros de Sabero y José Epelde Larrea, minero, del reemplazo del 22 y que trabaja en la Sociedad Minera «Hulleros de Sabero y Anexas»; comparecerán en el término de cinco días ante el Juez Instructor D. Faustino Diaz Prieto, Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, Juzgado, n.º 9, sito en la Diputación, Plaza de León; bien entendido que de no hacerlo, les deparará el perjuicio a que hubiese lugar en Derecho.

León, 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Oficial Jurídico-Juez instructor, P. A., (ilegible).

Cédula de citación

Rodríguez Sánchez, María, de unos 30 años de edad, alta, fuerte, de buen color, viste de negro, acompañada de dos hijos: uno de ocho años y otro de seis, y cuyo actual domicilio y residencia se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, a fin de ser oída en sumario número 36 de 1938, por tentativa de robo, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del indicado término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Cédula de requerimiento

En este Juzgado, y por D. José Pinto Maestro, Abogado, mayor de edad y vecino de León, se ha presentado escrito de cuenta jurada contra D. Germán Martínez, vecino de Valdevimbre, hoy en ignorado paradero, para el pago de los honorarios que lleva devengados en los pleitos incoados a instancia del don Germán Martínez contra D. Hilario Gimeno Pérez y D. Joaquín Pérez

Alvarez, contra D. Joaquín Pérez Alvarez el segundo; contra D. Antonio Llamas el tercero, y contra don Bonito Huerga Pardiñas y su esposa D.ª Claudia Fernández Huergas el cuarto, todos vecinos de Carrizo sobre reclamación de pesetas; y al referido escrito ha recaído la siguiente «Providencia.—Juez en funciones, Sr. García Garrido.—Valencia de Don Juan, primero de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Dada cuenta; por presentado el anterior escrito con la minuta de honorarios; y como se pide, visto el art. 12 de la Ley de Enjuiciamiento civil, requiérase a D. Germán Martínez, vecino de Valdevimbre para que en término de ocho días, satisfaga a su Abogado D. José Pinto Maestro, la cantidad de dos mil pesetas por sus honorarios en los pleitos que detalla, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá a su exacción por la vía de apremio, y teniendo en cuenta que el dicho D. Germán Martínez se encuentra en ignorado paradero, hágase el requerimiento por medio de edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado; y a su tiempo se proveerá.—Lo acordó y firma expresado Sr. Juez, doy fe.—Pablo García.—Ante mí: José Santiago.—Rubricados.»

Y para que sirva de requerimiento al deudor Germán Martínez, en ignorado paradero, libro la presente en Valencia de Don Juan, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Hilario, José Santiago.

Núm. 601.—42,00 ptas.



ANUNCIO PARTICULAR

Banco Urquijo Vascongado.—Sucursal de León

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de esta Sucursal núm. 5.902, se hace público que si en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio no se hubiera recibido reclamación alguna, se expedirá otra quedando anulada la anterior.

León, 21 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

Núm. 603.—9,00 pts



DISTRITO DE LEON

NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Este anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Min. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capta	Minas colindantes
29 Octubre al 5 Noviembre, 1 de Noviembre al 9 de id.	Productiva Fidelidad	9.423 9.404	Rucayo..... Villar de las Trabancas.....	Veganián..... Toreno.....	D.ª Matilde S. Juan Asla. Sociedad Minero Siderurgica.....	Bilbao..... Ponferrada.....	No tiene..... D. Roseudo López Sorpresa núm. 5.553.....	Se ignoran.....

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.—León, 20 de Octubre de 1938.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.